

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicado: 2021-366-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe que antecede y al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la **DEMANDA EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, formulada mediante apoderado judicial por la señora **LAURA SOFÍA PIÑEROS AGUDELO** en contra del señor **RAFAEL ALFONSO PIÑEROS BELLO**, advierte el Despacho que no será posible por ahora, por presentar las siguientes irregularidades:

1.- No se aportó el poder especial que faculta a la apoderada para iniciar la ejecución que cumpla con los requisitos exigidos en el art. 74 del CGP en concordancia con el art. 5º. Del Decreto 806 de 2020.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de **DEMANDA EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, formulada por la por la señorita **LAURA SOFÍA PIÑEROS AGUDELO**, en contra del señor **RAFAEL ALFONSO PIÑEROS BELLO**, por medio de apoderado judicial.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **NATALIA GARCIA AGUDELO** para los solos efectos de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLESE



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 21-02-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
Secretaria